



Radicado: 110013105 040-2023-00265-00
Clase: Tutela Primera Instancia
Accionante: Emilio Moreno Moreno.
Accionados: Departamento de Prosperidad Social - DPS
Vinculados: Fonvivienda y Dirección de Inversiones en vivienda de Interés Social.
Auto: Admite tutela

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Acción de tutela- Radicación: 2023-00265-00

Por reunir las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Emilio Moreno Moreno**, identificado con C.C. 14.075.194 contra el **Departamento de Prosperidad Social - DPS** - a través de su directora la Dra. Cielo Rusinque Urrego o quien haga sus veces.

2.- Vincular al trámite tutelar al Fondo **Nacional de Vivienda – Fonvivienda**, a través del Dr. Alejandro Quintero Romero en calidad de Director de la entidad o por quien haga sus veces y a la **Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social** dependencia adscrita al Despacho del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Dra. Jackelinne Díaz Martínez (E) o quien haga sus veces.

3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar a la accionada y a las vinculadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991); especialmente, si se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por el accionante el 23 de junio de 2023 con Nro. de radicado 2023-2203-229029.

3.2.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede el **término de dos (2) días** contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se le hace saber que dentro del anterior término podrá presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

3.3.- Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo 04 del expediente electrónico).

4.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO